**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6325/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**


Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”,
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6325/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

| ¿Qué solicitó la parte recurrente? | Diversa información relacionada con la atención de personas heridas por armas blancas. |
|---|---|

| Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información. | ¿Por qué se inconformó? |
|---|---|

| ¿Qué resolvió el Pleno? |
|---|
| MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado. |

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**Palabras clave:**

**Salud, Fracturas, Heridas, Arma Blanca, Lesión, Aviso.**

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 7 |
| 1. Competencia | 7 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 8 |
| 3. Causales de Improcedencia | 9 |
| 4. Cuestión Previa | 9 |
| 5. Síntesis de agravios | 10 |
| 6. Estudio de agravios | 10 |
| **III. EFECTOS DE LA RESOLUCION** | 17 |
| **IV. RESUELVE** | 17 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Instituto Nacional o INAI** | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Sujeto Obligado o Secretaría** | Secretaría de Seguridad Ciudadana |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
**INFOCDMX/RR.IP.6325/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6325/2023** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163423003047, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"Número de personas del sexo masculino cuyas edades vayan desde 18 a 35 años que hayan sido atendidas en instituciones públicas de Salud por fracturas, heridas por armas blanca o de fuego o cualquier otra lesión en el brazo izquierdo, cuya atención implique inmovilizar dicha extremidad, así como en consultorios o clínicas privadas que hayan dado aviso a la autoridad competente. La cifra debe limitarse únicamente a casos registrados en la alcaldía Gustavo A. Madero y en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 9 de febrero de 2023, así como las colonias en las que residen las personas afectadas."* (Sic)

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**2.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la notoria incompetencia en los siguientes términos:

> *"…*
> *En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública,* ***se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México cuenta con su propia Unidad de Transparencia.***
>
> *Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con instituciones públicas de Salud en la Gustavo A. Madero; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es la* ***Secretaría de Salud de la Ciudad de México****, conforme a lo siguiente:*
>
> *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México el cual menciona lo siguiente:*
>
> > ***Artículo 39.*** *A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
> >
> > *I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;*
> >
> > *II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México;*
> >
> > *III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México;*
>
> *Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la* ***Unidad de Transparencia la Secretaría de Salud de la Ciudad de México****, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
*Domicilio: Calle Altadena número 23, Planta Baja, Colonia Nápoles, entre Avenida Insurgentes Sur y calle Dakota, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México*
*Teléfono: 5132-1250 Ext. 1344*
*Email: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx*

*…"* (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado generó el acuse de remisión que se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

| | |
|---|---|
| Folio de la solicitud | 090163423003047 |

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**
Secretaría de Salud

| | |
|---|---|
| Fecha de remisión | 22/09/2023 17:18:57 PM |
| Información solicitada | Número de personas del sexo masculino cuyas edades vayan desde 18 a 35 años que hayan sido atendidas en instituciones públicas de Salud por fracturas, heridas por armas blanca o de fuego o cualquier otra lesión en el brazo izquierdo, cuya atención implique inmovilizar dicha extremidad, así como en consultorios o clínicas privadas que hayan dado aviso a la autoridad competente. La cifra debe limitarse únicamente a casos registrados en la alcaldía Gustavo A. Madero y en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 9 de febrero de 2023, así como las colonias en las que residen las personas afectadas. |
| Información adicional | |
| Archivo adjunto | REMISION IP 3047.docx |

**3.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

> *"Carece de fundamento el argumento de la dependencia de que carece de "notoria competencia por la totalidad de la información" para responder a la solicitud enviada, toda vez que debe llevar un registro del apoyo que brinda a personas que sufren lesiones producto de arma de fuego y/o arma blanca, por lo que, a mi parecer, debe hacer una nueva búsqueda, exhaustiva y seria, al respecto." (sic)*

**4.** Por acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de

revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**5.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

**6.** El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinticinco de septiembre al trece de octubre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el doce de octubre de dos mil veintitrés, esto es, al décimo cuarto día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió conocer el número de personas del sexo masculino cuyas edades vayan desde 18 a 35 años que hayan sido atendidas en instituciones públicas de salud por fracturas, heridas por armas blanca o de fuego o cualquier otra lesión en el brazo izquierdo, cuya atención implique inmovilizar dicha extremidad, así como en consultorios o clínicas privadas que hayan dado aviso a la autoridad competente. La cifra debe limitarse únicamente a casos registrados en la Alcaldía Gustavo A. Madero y en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 9 de febrero de 2023, así como las colonias en las que residen las personas afectadas.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento su notoria incompetencia para conocer de la solicitud, motivo por el cual, la remitió ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

| | |
|---|---|
| Folio de la solicitud | 090163423003047 |

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**
Secretaría de Salud

| | |
|---|---|
| Fecha de remisión | 22/09/2023 17:18:57 PM |
| Información solicitada | Número de personas del sexo masculino cuyas edades vayan desde 18 a 35 años que hayan sido atendidas en instituciones públicas de Salud por fracturas, heridas por armas blanca o de fuego o cualquier otra lesión en el brazo izquierdo, cuya atención implique inmovilizar dicha extremidad, así como en consultorios o clínicas privadas que hayan dado aviso a la autoridad competente. La cifra debe limitarse únicamente a casos registrados en la alcaldía Gustavo A. Madero y en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 9 de febrero de 2023, así como las colonias en las que residen las personas afectadas. |
| Información adicional | |
| Archivo adjunto | REMISION IP 3047.docx |

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** La parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

**SEXTO. Estudio del agravio.** De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO***
***PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***
***Capítulo I***
***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

***Artículo 200.*** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

***AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.***

***TÍTULO SEGUNDO***
***DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA***

***CAPÍTULO I***
***REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO***

*…*
*10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
*…*
*VII.* ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá*** ***la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

***Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.***

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente, este Instituto derivado de la revisión a la normatividad que rige al Sujeto Obligado, en particular del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana localizó lo siguiente:

*"…*
***ATRIBUCIONES***

***Puesto:*** *Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito*

***Atribuciones Específicas:***

***Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México***

***Artículo 13.*** *Son atribuciones de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:*

*…*
***XIII.*** *Establecer los mecanismos de vinculación para la atención de emergencias médicas en diversas instituciones en materia de salud, y de los servicios de auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres;*
*…*

***Puesto:*** *Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Cuauhtémoc"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Gustavo A. Madero"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Iztacalco"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Venustiano Carranza"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Álvaro Obregón"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Cuajimalpa de Morelos"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Azcapotzalco"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Miguel Hidalgo"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Iztapalapa"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Xochimilco"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Tláhuac"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Milpa Alta"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Benito Juárez"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Coyoacán"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "Tlalpan"*
*Dirección General Regional de Policía de Proximidad "La Magdalena Contreras"*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Atribuciones Específicas:***

***Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México***

***Artículo 29.*** *Son atribuciones de las Direcciones Generales Regionales de la Policía de Proximidad, en el ámbito de la demarcación territorial que les corresponda, las siguientes:*

*I. Definir la aplicación y el establecimiento de los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito, ordenados por el mando superior, para que se ejecuten con la eficiencia necesaria, de conformidad con la normatividad aplicable y los principios de actuación policial;*

*II. Mantener los enlaces de coordinación y comunicación con las Alcaldías en la prestación de los servicios de seguridad y orden público, conforme a las necesidades y características propias de la demarcación territorial;*

*III. Determinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana;*

*IV. Determinar el estado de fuerza necesario, para la implementación de los operativos ordinarios y extraordinarios y servicios de seguridad que les sean encomendados;*

*V. Coordinar y supervisar los servicios ordinarios y extraordinarios de las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana;*

*VI. Asegurar y supervisar la aplicación de las técnicas y tácticas en la implementación de los dispositivos de seguridad, para que los mismos se realicen con base en los ordenamientos y en apego al respeto a los derechos humanos;*

*VII. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y operativos;*

*VIII. Evaluar los servicios de seguridad ciudadana en las áreas de actuación de las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana, y*

*IX. Las demás que les atribuya la normatividad vigente.*
*…”*

De conformidad con las atribuciones referidas, este Instituto estima que la notoria incompetencia hecha valer por el Sujeto Obligado no se actualiza, toda vez que, la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**, entre el despacho de otros asuntos, se encarga de establecer los mecanismos de vinculación para la **atención de emergencias médicas en diversas instituciones en materia de salud**, y de los



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

servicios de auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres; mientras que la **Dirección General Regional de la Policía de Proximidad "Gustavo A. Madero"** se encarga de mantener los enlaces de coordinación y comunicación con las Alcaldías en la prestación de los servicios de seguridad y orden público, entre el despacho de otros asuntos.

Es así como, nos encontramos ante el segundo supuesto del artículo 200 de la Ley de Transparencia, esto es que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, si bien remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud sujeto que puede conocer de lo solicitado dada su naturaleza, refrió una incompetencia que no se actualiza tomando en cuenta el estudio a su normatividad.

Frente a lo expuesto y analizado, se estima que **el agravio hecho valer es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones para pronunciarse y atender a lo solicitado, sin embargo, aludió su incompetencia, la cual en el presente asunto no se actualiza, motivo por el que deberá atender dentro del ámbito de sus funciones.

Por lo anterior, este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de exhaustividad previsto en el **artículo 6, fracción X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

***"TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*…*
***X. Expedirse de manera congruente*** *con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
*…"*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá asumir competencia y turnar la solicitud ante las unidades administrativas que estime competentes entre las que no podrá omitir a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y la Dirección General Regional de la Policía de Proximidad “Gustavo A. Madero”, lo anterior para que realicen una búsqueda exhaustiva de lo solicitado y atiendan dentro del ámbito de sus atribuciones realizando de forma fundada y motivada las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## III. RESUELVE



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**